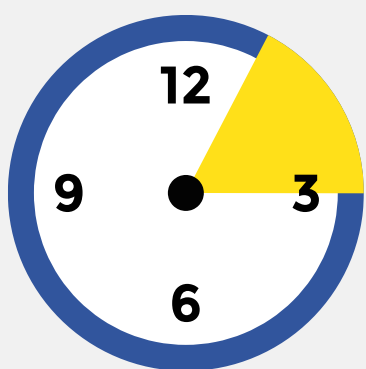


REGISTRO DE LA JORNADA LABORAL



Se trata de una **OBLIGACIÓN LEGAL** sobre la que **no cabe PACTO EN CONTRARIO**: es de **OBLIGADO CUMPLIMIENTO**

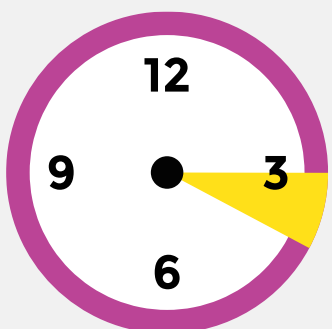
¿En qué consiste el registro de jornada?



El **Calendario Laboral** o cuadrantes con horarios no se consideran un registro de jornada a efectos de cumplir con lo establecido en el ET

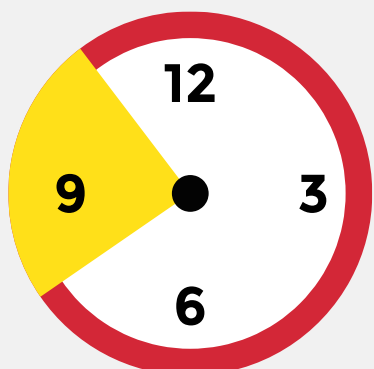
Se registrará el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria existente

¿Quién tiene obligación?



- Sociedades
- Autónomos con Trabajadores
- Trabajadores (media jornada y jornada completa)

¿Cómo se realiza el registro?



Métodos tradicionales (hojas de excell, word...)



Relojes con grabación de fecha



Reconocimiento facial o huella dactilar



Programas o aplicaciones informáticas

Conservación del registro



DURANTE 4 AÑOS

Incumplimiento / Sanciones



Multas desde 626€ a 6.250€

Normativa

- Art. 34 ET
- Real Decreto-ley 8/2019, 8 de marzo



Se debe evitar que únicamente decida el empresario: si no hay regulación por negociación colectiva o acuerdo de empresa, la ley deja en manos del empresario la decisión